**Contribución de Javier Urízar al CEDAW sobre la participación de mujeres indígenas en la vida pública mediante la defensa de los de derechos humanos[[1]](#footnote-0)**

1. Se valora de sobremanera esta oportunidad de traer a la atención del Comité la situación de mujeres indígenas defensoras de derechos humanos (de ahora en adelante, también “defensoras”).
2. El artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (de ahora en adelante, también “CEDAW”), así como artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.(de ahora en adelante, también “PIDCP”) consagran el derecho de las mujeres a participar en la vida pública. Este derecho también incluye la promoción y protección de los derechos humanos,[[2]](#footnote-1) o, dicho de otra manera, el derecho a defender derechos humanos.[[3]](#footnote-2) De tal cuenta, una discusión de la participación de mujeres indígenas en la vida pública indudablemente debe tomar en cuenta la situación de mujeres indígenas defensoras.
3. La presente intervención se dividirá en tres partes: la primera, consistente en un breve resumen sobre la situación de las mujeres indígenas defensoras en Guatemala; la segunda, referente a algunos riesgos particulares sufridos por las mujeres indígenas defensoras de derechos humanos (DDHH) en el mundo; la tercera, referente a las recomendaciones que se estima necesario el Comité haga a los Estados parte para que estos respeten, protejan y garanticen el derecho a defender derechos humano de las mujeres indígenas.

**Parte I: *Situación de las mujeres indígenas defensoras de Derechos Humanos en Guatemala[[4]](#footnote-3)***

1. En Guatemala se tiene una historia de represión y exclusión social de pueblos indígenas desde la misma invasión española, en tal sentido el Estado de Guatemala y con relación a pueblos indígenas, se ha reconocido la vulnerabilidad de las mujeres indígenas, primero por el hecho de ser mujer y luego por ser indígena, situación que se encuentra reconocida en el Acuerdo de Paz sobre Identidad y derechos de pueblos indígenas, en donde además se establece que debe existir una lucha contra la discriminación y el racismo.
2. El desarrollo de las mujeres indígenas se ve limitado por las violaciones constantes a sus derechos humanos, tales como el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, así como el acceso a la justicia, siendo estos los más recurrentes, sin embargo es de suma importancia el reconocimiento que tiene el acceso a la tierra, pues este también ha sido limitado o inclusive vedado, pero ha permitido a su vez que busque la reivindicación de sus derechos por su propia cuenta.
3. Es así como la mujer indígena ahora también comparte espacios de liderazgo y defensa de la tierra y el territorio con los hombres indígenas, situación que actualmente ha sido más visible. Sin embargo, en ese trayecto la situación de vulnerabilidad nuevamente se interpone en el logro de sus objetivos pues se ha encontrado con los siguientes desafíos:
	1. La discriminación por motivos de género y etnia, pues no ha sido fácil que su liderazgo sea reconocido, respetado y legitimado
	2. El poco o nulo conocimiento sobre sus derechos humanos y sus libertades
	3. La criminalización y la a estigmatización de las defensoras de los derechos humanos
	4. El uso de medidas represivas, agresiones, intimidación y represalias por parte del Estado como una forma de desacreditar el liderazgo en las mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos
	5. La violencia contra mujer en el desarrollo de su quehacer como defensora de los derechos humanos, así como en su entorno familiar
	6. La exclusión en la participación política para la toma de decisiones
	7. La estigmatización de su quehacer como defensora de los derechos humanos
	8. Falta de medidas específicas por parte del Estado para la defensa de las defensoras de los derechos humanos
	9. Poco avance en la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida
	10. El Estado ha incumplido con su obligación de promover el pleno acceso a la tierra, la educación y los servicios de salud y garantiza la participación de mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones

**Parte II: Riesgo multidimensional sufrido por las mujeres defensoras**

1. Ser una persona defensora de DDHH es una profesión riesgosa, pero este riesgo varía dependiendo de múltiples factores. Estos incluyen la situación del país al que pertenece la persona defensora y ubicación geográfica dentro de este, los modelos de amenazas y agresiones, posibles perpetradores, grado de impunidad, tipo de defensa de DDHH que ejercen, y su identidad, entre otros.[[5]](#footnote-4) Comparando estos elementos, se evidencia el riesgo particular que sufren las mujeres indígenas defensoras de DDHH.

**Aspectos socioeconómicos que obstaculizan el derecho a defender derechos humanos**

1. A nivel global, la discriminación sufrida por las mujeres indígenas repercute en la posibilidad de ejercer y defender sus derechos adecuadamente. Alrededor del 53.5 por ciento de las mujeres indígenas empleadas no logran tener acceso al sistema de educación formal, además de ser el grupo poblacional con menor probabilidad de haber obtenido educación básica.[[6]](#footnote-5) Además, las personas indígenas tienen casi el triple de probabilidades de encontrarse en situación de pobreza extrema que sus homólogos no indígenas, y dentro de ellas, las mujeres son más propensas a vivir debajo del umbral de pobreza que los hombres.[[7]](#footnote-6) Estos factores limitan las herramientas a su disposición para conocer y defender sus derechos.
2. Dentro de sus países, la gran mayoría (al menos 173 millones) de mujeres indígenas continúan viviendo en zonas rurales.[[8]](#footnote-7) Están entonces posicionadas en áreas con menos recursos y presencia institucional necesaria para obtener una protección eficaz.[[9]](#footnote-8) Incluso si se encuentran en las zonas urbanas, el racismo en su contra se intensifica, además de que los servicios públicos generalmente no se prestan en sus idiomas,[[10]](#footnote-9) por lo que siguen encontrándose desprotegidas.
3. Además, su participación en la vida pública se ve aún más mermada atendiendo a que se les trata como si no fueran verdaderas defensoras, sino personas inferiores que deben ser protegidas por los hombres.[[11]](#footnote-10) Esto también implica que son excluidas de los espacios de decisión en todos los niveles, desde el local hasta el nacional. Cuando logran hacerse un espacio de autoridad, son puestas a prueba por personas que no pertenecen a su mismo género o grupo étnico, sufriendo un mayor escrutinio que cualquiera de sus colegas. La presencia de mujeres indígenas en puestos públicos es consistentemente menor a la de los hombres indígenas.[[12]](#footnote-11)

**Violencia contra mujeres indígenas defensoras**

1. A pesar de los obstáculos antes mencionados, muchas mujeres indígenas han decidido asumir la responsabilidad de defender sus derechos y los de sus comunidades. Ejerciendo esta labor, se afrontan con una nueva serie de dificultades y riesgos.
2. Las defensoras son más propensas a ataques específicos que no afectan a los hombres defensores. Por ejemplo, es más probable que los ataques en su contra se manifiesten mediante comentarios sexistas y estigmatizantes respecto de su vida privada o incluso a través de acoso y violencia sexual.[[13]](#footnote-12)
3. Atendiendo a que una parte importante de su trabajo de defensa se enfoca en las tierras, territorio y recursos naturales, surgen riesgos particulares por este hecho. Las defensoras se encuentran en una situación de desventaja con su contraparte, empresas que buscan explotar los recursos naturales de sus territorios ancestrales. Estas empresas cuentan con mucho más poder económico, político y recursos para hacer prevalecer sus intereses por los de la comunidad defendida por las mujeres.[[14]](#footnote-13)
4. Recientes sucesos ejemplifican esto. Megaproyectos como el Tren Maya en México[[15]](#footnote-14) o el programa de “Plant, Plant, Plant” en las Filipinas[[16]](#footnote-15) se han promocionado como necesarios para la reactivación económica. Sin embargo, estos proyectos desplazan a los pueblos indígenas de sus territorios ancestrales, sin respetar sus derechos a la propiedad colectiva y la consulta previa. Al oponerse, las personas defensoras de los pueblos indígenas son intimadas como opositoras del progreso o del “bien común”.
5. Además de las estigmatizaciones y aviso que sufren las mujeres defensoras del ambiente y territorio, también pueden ser víctimas de la criminalización. Las personas con intereses contrapuestos a los que ellas defienden presentan denuncias espurias contra las defensoras, a efectos de que el Estado las sancione y les impida continuar ejerciendo su labor. Estos actos son particularmente frecuentes en contra de quienes defienden el medio ambiente y el territorio.[[17]](#footnote-16)
6. Estas defensoras también son más vulnerables a la violencia. Por ejemplo, en 2019, en Guatemala fueron asesinadas 15 personas defensoras, siendo la mayoría miembros de grupos que representan intereses de pueblos indígenas en el país. Asimismo, el sector de personas defensoras más agredido fue el que representa los intereses de los pueblos indígenas.[[18]](#footnote-17)
7. Finalmente, vale recalcar que Las Américas, región con aproximadamente 54.8 millones de personas indígenas,[[19]](#footnote-18) es la región más mortífera del mundo para las personas defensoras de DDHH.[[20]](#footnote-19) Esta situación general de grave riesgo para cualquier persona defensora se vuelve aún más problemática para las mujeres defensoras, atendiendo a la discriminación interseccional que sufren.

**Recomendaciones a hacer a los Estados partes**

1. Los anteriores ejemplos demuestran cómo es que las formas de discriminación y acoso que sufren las mujeres indígenas se manifiestan y en algunos casos incrementan en el caso de las mujeres defensoras. En tal sentido, se estima pertinente que el Comité haga las siguientes recomendaciones específicas sobre el tema, a efectos de asegurar que las mujeres defensoras puedan ejercer libremente su derecho a defender derechos.
2. De las 476.6 millones de personas indígenas que habitan el mundo, solo el 15% de ellas viven en uno de los 23 países ha ratificado Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (núm. 169).[[21]](#footnote-20) De tal cuenta, los Estados partes, principalmente aquellos con poblaciones indígenas dentro de su jurisdicción, deben ratificar el Convenio 169 de la OIT.
3. Las mujeres indígenas defensoras son actoras fundamentales en la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, de manera que su labor tiene una relación directa con la efectividad y cumplimiento de los convenios internacionales,[[22]](#footnote-21) incluyendo la CEDAW. De tal cuenta, todos los funcionarios públicos en todos los niveles deben reconocer y respetar la importante labor de las mujeres indígenas defensoras. Esto implica abstenerse de realizar comentarios estigmatizantes y de promover ideas sexistas, racistas o que de cualquier manera disminuyan la labor hecha por las mujeres indígenas defensoras.
4. Que en el cumpliento de su deber de prevención, los Estados partes ataquen las causas estructurales que motivan los ataques en contra de las defensoras. Esto implica prestar particular atención a factores que pueden aumentar su riesgo, como el género, su pertenencia a un pueblo indígena y los derechos que defienden.
5. Espero que esta pequeña contribución pueda servir para guiar al Comité en la inclusión de los derechos de mujeres indígenas defensoras dentro de su recomendación general.

En la Ciudad de Guatemala, el 18 de junio de 2021.

1. Estudiante de Derecho de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Pasante de la ONG “*International Service for Human Rights*”. Correo: javierurizar1@gmail.com / j.urizar@ishr.ch / Whatsapp y teléfono: +502 42104924 [↑](#footnote-ref-0)
2. <https://undocs.org/es/A/HRC/40/60> párr. 14 [↑](#footnote-ref-1)
3. CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 36. [↑](#footnote-ref-2)
4. Elaborada con el apoyo de la abogada Gloria Evelyn Curuchich Simón, Subdirectora de la Unidad de Atención Jurídica en Defensoría de la Mujer Indígena del Gobierno de Guatemala. Catedrática Universitaria de la Universidad Rafael Landívar. [↑](#footnote-ref-3)
5. <https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/workbook-security-practical-steps-human-rights-defenders-risk> p.9 [↑](#footnote-ref-4)
6. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_735627.pdf> pp. 23, 80 [↑](#footnote-ref-5)
7. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_760040.pdf> p. 28 [↑](#footnote-ref-6)
8. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_735627.pdf> p.56 [↑](#footnote-ref-7)
9. <https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/workbook-security-practical-steps-human-rights-defenders-risk> p.9 [↑](#footnote-ref-8)
10. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_760040.pdf> p.23 [↑](#footnote-ref-9)
11. <https://undocs.org/es/A/HRC/40/60> párr. 37 [↑](#footnote-ref-10)
12. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_760040.pdf> p.23, 32 [↑](#footnote-ref-11)
13. <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf> pp.3, 4, 5 [↑](#footnote-ref-12)
14. <https://undocs.org/es/A/HRC/40/60> párrs. 63, 64, 77 [↑](#footnote-ref-13)
15. <https://debatesindigenas.org/notas/34-pueblos-contra-el-tren-maya.html> [↑](#footnote-ref-14)
16. <https://aippnet.org/joint-statement-of-network-of-indigenous-womens-in-asia-niwa-and-asia-indigenous-peoples-pact-aipp/> [↑](#footnote-ref-15)
17. <http://www.oas.org/es/cidh/R/DDDH/Guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf> p. 10 [↑](#footnote-ref-16)
18. Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala. Resumen del Informe de Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Guatemala 2019 y parte del 2020. Pp. 6, 7. [↑](#footnote-ref-17)
19. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_735627.pdf> p. 53 [↑](#footnote-ref-18)
20. <http://www.oas.org/es/cidh/R/DDDH/Guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf> p.5 [↑](#footnote-ref-19)
21. <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_735627.pdf> P.52 [↑](#footnote-ref-20)
22. Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 88. [↑](#footnote-ref-21)